



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6359

12/03/2020

15909

**AUTOR/A: REGO CANDAMIL, Néstor (GPlu)**

#### RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia se indica lo siguiente:

El Gobierno ha adoptado y sigue adoptando las medidas necesarias para asegurar que las empresas y las personas trabajadoras mantengan su actividad en términos de razonabilidad y proporcionalidad, de acuerdo con las exigencias impuestas por la crisis sanitaria, agilizar los mecanismos previstos legalmente para que las empresas y las personas trabajadoras puedan suspender o reducir su actividad, permitiendo el acceso a las prestaciones económicas necesarias y facilitar mecanismos de ajuste y adaptación para que las personas que presenten necesidades excepcionales de conciliación y cuidado puedan atenderlas.

Este es el objetivo del primer paquete de medidas establecidas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, que incluye un conjunto de medidas excepcionales en el ámbito laboral como:

- La prioridad del trabajo a distancia, frente a otras medidas de ajuste más traumáticas.
- El derecho de las personas trabajadoras a adaptar y/o reducir su jornada de trabajo por razones extraordinarias de cuidado.
- Condiciones específicas para facilitar la adopción de medidas de suspensión y reducción de jornada relacionadas con la situación extraordinaria provocada por el coronavirus
- Ventajas específicas para evitar la destrucción del tejido productivo que se vinculan a un compromiso de salvaguarda del empleo.



Hay que recordar, que el artículo 1.2 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, determina que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social es un servicio público al que corresponde ejercer la vigilancia del cumplimiento de las normas del orden social y exigir las responsabilidades pertinentes, así como el asesoramiento y, en su caso, conciliación, mediación y arbitraje en dichas materias, lo que efectuará de conformidad con los principios del Estado social y democrático de Derecho que consagra la Constitución Española, y con los Convenios número 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo.

Conforme a lo antepuesto, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social garantizará el ejercicio de las funciones de vigilancia y control que tiene asignadas, a fin de que no se produzca una merma en los derechos que corresponden a los trabajadores, y siempre conforme a la legislación vigente en cada momento.

Madrid, 28 de abril de 2020

